



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCIÓN NRO. 1
CCC 56451/2015/CA1

//nos Aires, 21 de marzo de 2016.-

AUTOS Y VISTOS:

En la presente acción de hábeas corpus que lleva el n° 56.451/15 del sistema informático de causas y que tramita por ante este Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 1, Secretaría n° 105;

Y CONSIDERANDO:

1. Las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de la presentación efectuada por los Dres. Ricardo Richiello, Co-Titular de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación; Nicolás Laino, Coordinador del Programa contra la Violencia Institucional de la Defensoría General de la Nación; y Héctor Aníbal Copello, Co-Titular de la Comisión sobre Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación.

En su presentación afirman que *“...Durante los días 18/08, 20/08 y 16/09 de 2015 distintos agentes del Programa contra la Violencia Institucional y de la Comisión sobre Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación mantuvieron entrevistas con la población trans alojada en el Complejo I (Módulo 6) y en el Complejo IV del Servicio Penitenciario Federal, dirigidas a indagar en sus condiciones de detención y en su relación con las fuerzas de seguridad...”*.-

“...En ese marco, se recibieron testimonios que hablan de graves situaciones experimentadas en las Unidades 28 y 29 del Servicio Penitenciario Federal, en oportunidad de ser alojadas cuando asisten a comparendos judiciales. Varias personas entrevistadas señalaron que al llegar a las mencionadas Unidades son sometidas a exámenes corporales y requisas degradantes e invasivos, que son llevados a cabo por agentes penitenciarios masculinos, sin intervención del personal sanitario o médico. Asimismo, también



indicaron que no es infrecuente que se les requiera el desnudo parcial o íntegro, y que en ocasiones son maltratadas verbalmente y observadas por varias personas...”.-

“...Quienes pasaron por esta situación la han relatado con profundo malestar: “es horrible”, la pasé “re mal”, es un “ataque psicológico”, dijeron. Señalaron que no siempre hay personal médico, y que las revisan los propios agentes penitenciarios masculinos. Respecto al modo en que se dan los exámenes y requisas, algunas mencionaron que son desnudadas “por completo, incluso la ropa interior”, mientras que otras señalaron haber sido desnudadas en partes, pudiendo conservar la ropa interior baja pero no la alta. De manera frecuente, indicaron que estas prácticas se dan no sólo sin intervención del personal sanitario, sino también en presencia de varios agentes masculinos o con la puerta abierta mientras el resto transita, en condiciones de nula privacidad. No hay posibilidad de negarse, ni incluso de taparse las “partes íntimas”, según relató una de las personas entrevistadas....”.-

“...Asimismo, también mencionaron que a esta secuencia se añade una tónica general burlesca y humillante, que se manifiesta a través de comentarios discriminatorios y ofensivos hacia ellas (“ahí viene el puto”, “ahí viene tu mujer”), o a través de pronombres masculinos que violan su identidad de género auto-percibida...”.-

“...Si bien el panorama señalado varía de acuerdo con la experiencia personal de cada una de las entrevistadas, de los testimonios recabados se desprende como supuestos recurrentes en las Unidades 28 y 29 del SPF: (a) el examen y requisa por parte de agentes penitenciarios masculinos, y no por personal médico o sanitario; (b) la presencia de varias personas; (c) el desnudo forzado y, en ocasiones, íntegro y (d) la existencia de un contexto general ofensivo, degradante y de invasión a la privacidad...”.-





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCIÓN NRO. 1
CCC 56451/2015/CA1

2. En virtud de los argumentos expuestos a fs. 68/ 78, este Tribunal resolvió; Hacer lugar a la presente acción de hábeas corpus interpuesta por los doctores Dres. Ricardo Richiello, Co-Titular de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación; Nicolás Laino, Coordinador del Programa contra la Violencia Institucional de la Defensoría General de la Nación; y Héctor Aníbal Copello, Co-Titular de la Comisión sobre Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación, por darse los supuestos previstos en el art. 3 inc. 2º de la ley 23.098 y Ordenar la cesación inmediata del acto lesivo de conformidad con lo normado en el art. 17 inc. 4º de la ley 23.098.

Asimismo, se hizo saber al Sr. Director del Servicio Penitenciario Federal y al Sr. Director del Servicio Central de Alcaidías del Servicio Penitenciario Federal que en el plazo de cinco días hábiles, deberán arbitrarse los medios necesarios para que, en el caso de ingreso para comparendos judiciales de personas “trans” (transexuales, travestis o transgénero) y -por razones estrictamente de seguridad penitenciaria y/o de los internos- resulte necesario practicar requisas personales en forma invasiva, se adopten los siguientes recaudos:

1) Que tales requisas sean practicadas exclusivamente por personal penitenciario profesional de la salud -médico y/o sanitario-;

2) En casos de necesidad fundada, cuando sea necesario practicar un registro táctil sobre los requisados, se haga sobre las prendas de vestir y prescindiendo de los desnudos totales y parciales, previa consulta a la persona involucrada respecto de su preferencia sobre la identidad de género de quien lo llevará a cabo, respetando en todo momento la intimidad del requisado.-



De igual manera, en situaciones en las cuales deba procederse al examen físico para constatar lesiones en estos casos, deberá garantizarse:

1) La participación exclusiva de personal médico o sanitario y sólo en la cantidad estrictamente necesaria para llevar a cabo la diligencia;

2) La prohibición de desnudos íntegros y parciales;

3) La consulta a la persona involucrada respecto de la preferencia sobre la identidad de género de la persona que hará el examen y;

4) La disposición en el ámbito de la unidad penitenciaria de un espacio adecuado que resguarde la privacidad del acto de requisa.-

Por otro lado, deberá informarse en igual lapso:

A) Sobre la posibilidad de implementar medios tecnológicos que puedan suplir la necesidad de realizar requisas corporales a los internos, como ser mediante el uso de “scanners” o aparatos electrónicos que se adecúen a los más altos estándares en materia de salud.-

B) Sobre el estado de avance en la elaboración de los protocolos de ingreso específicos para el tratamiento de detenidas “trans” (transexuales, travestis, transgénero) como así también sobre las medidas o propuestas posibles para abordar la capacitación del personal penitenciario para el tratamiento de estos casos.-

Finalmente, se extrajeron testimonios de la presente acción de hábeas corpus, los cuales fueron remitidos a la Sala de Sorteos de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, para que mediante el sorteo de estilo desinsacule el Juzgado de Instrucción que deberá entender en la investigación de los delitos de acción pública que de la misma se desprenden y que





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCIÓN NRO. 1
CCC 56451/2015/CA1

encuadrarían -en principio- en el delito tipificado por el art. 144 bis, inciso 3º del Código Penal.-

3. Oportunamente, la Dirección de Auditoría General de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, interpuso recurso de apelación (fs. 91/97), por los puntos enunciados precedentemente.

4. Al respecto, el Superior con fecha 2 de noviembre de 2015 (fs. 185/195) resolvió; confirmar lo resuelto por el Suscripto en lo que respecta a la cuestión de fondo y encomendó se convoque a una mesa de diálogo para que las partes, con la colaboración de los organismos, funcionarios o expertos que correspondan, elaboren en forma consensuada propuestas para hacer cesar las vulneraciones de derechos verificadas, tomando en consideración las pautas indicadas, el Protocolo elaborado por el S.P.F. y las observaciones formuladas por la parte accionante a fs. 178/183.

Ordenó a las partes se sometan a consideración del Suscripto, el acuerdo al que arriben producto de la mesa de diálogo, debiendo el Suscripto supervisar, establecer plazos y finalmente dar por concluida esta acción cuando estime que se encuentren superadas las irregularidades que se denunciaron en la presente acción de hábeas corpus.

5. Ahora bien, el día 18 de marzo de 2016, reunidas las partes intervinientes en la presente acción de hábeas corpus, luego de las discusiones pertinentes llevadas a cabo en las distintas audiencias celebradas y en un proceso de diálogo para el entendimiento de la problemática y la búsqueda de soluciones a: -La prohibición de desnudos íntegros y parciales; - La consulta a la persona involucrada respecto de la preferencia sobre la identidad de género de la persona que hará el examen; - La disposición en el ámbito de la unidad penitenciaria de un espacio adecuado que



resgarde la privacidad del acto de requisa; y -La implementación de medios tecnológicos que suplanten a las requisas; las partes conformantes de la Mesa de Diálogo han demostrado responsabilidad, participación, así como transparencia y buena predisposición y voluntad.

Han presentado mancomunadamente y en conformidad, producto del consenso y la labor conjunta de todos los organismos que representan, la “Guía de Procedimiento de “Visu Médico” y de “Control y Registro” de Personas Trans en el ámbito del Servicio Central de Alcaidías” de la que surge los lineamientos y objetivos que dieron origen a la Mesa de Diálogo, la cual sistematiza y articula una serie de acciones –pautas de actuación para llevar a cabo el examen de “visu médico” y el procedimiento de “control y registro”- y compromisos, que dan por satisfechos todos los agravios que fueran materia de la presente acción de hábeas corpus, arribando así a una resolución definitiva frente a la problemática introducida.

Por su parte, el Dr. Nicolás Laino, frente al acuerdo arribado consideró que dichos agravios se encontrarían ampliamente superados ante la implementación de la guía mencionada, y consideró que debe transformarse a través de su formalización por el parte del Servicio Penitenciario Federal, como norma obligatoria para el tratamiento de la problemática en cuestión.

Por todo lo expuesto, a fin de reafirmar los compromisos asumidos de manera concertada por todas las partes y las instituciones comprometidas que éstos representan;

RESUELVO;

I- APROBAR la Guía de Procedimiento de “Visu Médico” y de “Control y Registro” de Personas Trans en el ámbito del Servicio Central de Alcaidías.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCIÓN NRO. 1
CCC 56451/2015/CA1

II- DAR POR CONCLUÍDA LA PRESENTE ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS que lleva el n° 56.451/15, sin perjuicio de lo cual, se requiere a las partes intervinientes que semestralmente informen al Tribunal, el estado de situación en torno a la modalidad y cantidad de requisas realizadas durante ese período y los avances logrados para el abordaje integral de dicha problemática.

III- Notifíquese al Sr. Fiscal y restantes partes interesadas mediante cédula electrónica y correo electrónico.

IV- Hágase saber lo dispuesto precedentemente a la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de esta ciudad, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, a la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional y a la Cámara Federal de Casación Penal, solicitando su circulación a los Juzgados del fuero. A tal fin, líbrese oficio.

V- Fecho, archívese.

Ante mí:

En la misma fecha se cumplió. CONSTE.



